



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110016000000201700352-00
Ubicación 8063
Condenado EDUAR YONATHAN GOMEZ GUERRERO
C.C # 80850522

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 5 DE OCTUBRE DE 2022 , quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del QUINCE (15) de JULIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 10 DE OCTUBRE DE 2022 .

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

Número Único 110016000000201700352-00
Ubicación 8063
Condenado EDUAR YONATHAN GOMEZ GUERRERO
C.C # 80850522

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 11 de Octubre de 2022, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 14 de Octubre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

RADICACIÓN DE ORIGEN : 11001-6000-000-2017-00352-00. - 8063.
CONDENADO : EDUAR YHONATHAN GÓMEZ GUERRERO.
IDENTIFICACION : 80.850.522.
DELITO : TRÁFICO DE MONEDA FALSIFICADA EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON CONCIERTO PARA DELINQUIR
SITUACION JURIDICA : **ORDEN DE CAPTURA**
LEY : 906 DE 2004.
DECISION: : P - REVOCA PRISIÓN DOMICILIARIA
Auto I No. : 997



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 6 TEL. 3340646
BOGOTÁ-DC.

Bogotá D. C., Julio quince (15) de dos mil veintidós (2022)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a adoptar la decisión correspondiente frente al incumplimiento de las obligaciones contraídas por el condenado **EDUAR YHONATHAN GÓMEZ GUERRERO**, con ocasión del mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria que le fue otorgado.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1.- El 8 de marzo de 2019, el **JUZGADO VEINTICUATRO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE ESTA CIUDAD**, condenó a **EDUAR YHONATHAN GÓMEZ GUERRERO** a la pena principal de cincuenta (50) meses de prisión por los delitos de **TRÁFICO DE MONEDA FALSIFICADA EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON CONCIERTO PARA DELINQUIR**, y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena corporal. Dentro de la misma sentencia condenatoria le fue concedido al penado el sustituto de la prisión domiciliaria. Con miras a materializar dicha gracia sustitutiva el condenado suscribió la correspondiente diligencia de compromiso el 17 de septiembre de 2020.

2.2.- El penado **EDUAR YHONATHAN GÓMEZ GUERRERO**, ha estado privado de la libertad por cuenta de las presentes diligencias en dos diferentes oportunidades:

1. Del 9 de noviembre de 2016 al 8 de marzo de 2019¹ (27 meses y 28 días).
2. Desde el 4 de noviembre de 2020².

2.3.- A favor del penado **EDUAR YHONATHAN GÓMEZ GUERRERO** a la fecha de la presente providencia no se le ha reconocido lapso alguno por concepto de redención de pena dentro de la presente causa penal.

3. DEL TRASLADO DEL ART. 477 DEL C.P.P.

Con base en el informe de asistencia social por medio del cual el colaborador asignado para dicha diligencia dio cuenta de que el entrevistado manifestó *"residir en el inmueble ubicado en la dirección suministrada, pero en ese momento encontrarse en su sitio de trabajo ubicado en la dirección suministrada, pero en ese momento encontrarse en su sitio de trabajo ubicado en la Carrera 9 No. 17-97, correspondiente al establecimiento denominado "Mira vé -empanadas Vallunas", para el cual tiene permiso desde hacía 4 años. ... dijo encontrarse terminando de almorzar e in restaurante ubicado a media cuadra de su trabajo, y se desplazó hasta la dirección suministrada, en donde funciona una óptica, denominada "OLOHIM", en donde dijo que ya no funcionaba allí la venta de empanadas vallunas"*, y el oficio No. 90273-CERVI-ARJUD/2021EE0133507 que allegó el Director del Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual, donde informó que el condenado no permitió la implantación

¹ Conforme lo ordenado en auto No. 542 del 11 de septiembre de 2020.

² Fecha en la que se libró la correspondiente boleta de encarcelación y traslado al domicilio, una vez el penado cumplió las obligaciones impuestas para acceder al sustituto. Se advierte que si bien se requirió al penado en diferentes oportunidades so pena de librar orden de captura, a fin de que remitiera al Despacho el recibido de la boleta de encarcelación y traslado por parte del Establecimiento Carcelario, la autoridad carcelaria informó que fue tramitada en el presente año, no obstante se tendrá en cuenta la privación del penado desde la fecha de la emisión de la boleta.

del mecanismo de vigilancia electrónico por cuanto adujo tener "*pena cumplida*", como quiera que el penado no cuenta con autorización alguna para laborar y tampoco le ha sido concedida la libertad por pena cumplida, este Despacho ordenó correr el traslado previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, a fin de que el sentenciado brindara las explicaciones correspondientes a su incumplimiento.

4. CONSIDERACIONES

4.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si dentro del presente caso resulta necesario, revocar al penado **EDUAR YHONATHAN GÓMEZ GUERRERO** el sustituto de la prisión domiciliaria que le fue concedido por el Juzgado Fallador, como consecuencia de las transgresiones al sustituto.

4.2.- El artículo 477 de la Ley 906 de 2004, señala:

"Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes".

Al señor **EDUAR YHONATHAN GÓMEZ GUERRERO**, le fue concedido el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria por el **JUZGADO VEINTICUATRO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE ESTA CIUDAD**, por lo cual el sentenciado suscribió la respectiva diligencia de compromiso el 17 de septiembre de 2020.

Ya disfrutando el penado del sustituto de la prisión domiciliaria, ingresó al Despacho el informe de asistencia social, mediante el cual se indicó que el 14 de abril de 2021 el penado fue entrevistado por parte del referido empleado adscrito al Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, e informó que se encontraba fuera de su domicilio laborando en el establecimiento comercial ubicado en la **CARRERA 9 # 17 - 97**, donde, según afirmó, fue autorizado para trabajar, no obstante, una vez revisadas las presentes diligencias se estableció que el condenado no cuenta con permiso alguno para laborar fuera del domicilio, ni existe petición alguna pendiente por resolver en tal sentido, por lo tanto, se tiene que, el sentenciado de manera deliberada y recurrente incumplió las obligaciones a las cuales se comprometió al momento de acceder a la prisión domiciliaria concedida dentro de la presente actuación penal.

De igual manera, se remitió al Despacho el oficio No. 90273-CERVI-ARJUD/2021EE0133507 que suscribió el Director del Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual el 20 de agosto de 2021, donde informó que el condenado el **23 de julio del mismo año** no permitió que le implantaran el mecanismo de vigilancia electrónico por cuanto adujo tener "*pena cumplida*", manifestación que carece de sustento jurídico, pues, como se estableció en la decisión del 10 de septiembre de 2021, el condenado para agosto del referido año, no acreditaba la totalidad de la condena impuesta, y aun distaba de la misma, actuar que a todas luces demuestra el total desapego a las obligaciones adquiridas con la suscripción de la respectiva diligencia de compromiso para acceder al mecanismo sustitutivo referido por parte del condenado, toda vez que, al impedir que le fuera instalado dispositivo electrónico, imposibilitó que tanto el INPEC como este Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, pudiera ejercer una vigilancia efectiva a la prisión domiciliaria concedida.

En razón de lo anterior, este Estrado Judicial mediante providencia ordenó correr el traslado del art. 477 *ibídem* al condenado, para que justificara el incumplimiento a las obligaciones impuestas al serle concedido el sustituto de la prisión domiciliaria, auto que pese a tratar de ser enterado al condenado, no fue posible surtir tal notificación, toda vez que, según informe de notificador del 14 de octubre de 2021, al desplazarse hasta el domicilio del condenado éste no se encontraba en el domicilio, en atención a que, como informó una mujer quien dijo ser la esposa del precitado, el interno se encontraba trabajando fuera de su lugar de reclusión. De igual manera se constató que, el Centro de Servicios libró la comunicación respectiva al apoderado del sentenciado, no obstante, al igual que el sentenciado, guardó silencio.

Así las cosas, y atendiendo que el señor **EDUAR YHONATHAN GÓMEZ GUERRERO**, se ha ausentado de su domicilio sin autorización alguna, aunado a la renuencia a la instalación del mecanismo de vigilancia electrónica por parte del personal del INPEC, le permite establecer a este Despacho un claro incumpliendo a los compromisos adquiridos al momento de acceder a la prisión domiciliaria por parte del condenado, circunstancias que cobran mayor relevancia, con el hecho de que éste para justificar su actuar, realizó manifestaciones totalmente contrarias a la realidad procesal como lo es, por una parte, que cuenta con permiso para laborar, y, por otra parte, que a su favor fue concedida la libertad por pena cumplida.

Conforme lo anterior, resulta diáfano que el condenado de manera deliberada impidió que le fuera instalado el sistema de vigilancia electrónico, con el fin de seguir trasgrediendo la prisión domiciliaria otorgada, sin un control real por parte del INPEC a dicho mecanismo sustituto de la pena, lo que de contera impide que este Despacho pueda seguir vigilando de manera efectiva la pena impuesta al señor **EDUAR YHONATHAN GÓMEZ GUERRERO**, dentro de la presente actuación penal.

Conforme lo anterior, es claro que **EDUAR YHONATHAN GÓMEZ GUERRERO**, se está evadiendo de manera recurrente del control de las autoridades competentes, respecto de la prisión domiciliaria concedida en la presente actuación penal.

De suma, como sustento adicional a dicha apreciación, se tienen los nuevos reportes de trasgresiones plasmados en los informes de notificación y visita domiciliaria del 14 de octubre y 3 de noviembre de 2021, respectivamente, donde no fue encontrado el señor **EDUAR YHONATHAN GÓMEZ GUERRERO**, en su lugar de domicilio, en atención a que se informó que se encontraba laborando fuera de su lugar de reclusión, sin que, se itera, contara con autorización alguna por parte de este Despacho para tal fin.

Lo anteriormente expuesto, conlleva a este Juzgado a concluir que el penado no supo aprovechar la oportunidad otorgada por el Estado para continuar cumpliendo la pena en su domicilio, en el entendido de cumplir los compromisos contraídos. Olvidó el penado que si bien en su domicilio, se encuentra privado de la libertad, por manera que su locomoción se encuentra restringida, cosa que a todas luces **EDUAR YHONATHAN GÓMEZ GUERRERO** obvió.

En consecuencia y de cara a la documentación obrante en el plenario, debe indicarse que el sentenciado está al tanto que para salir de su domicilio debe solicitar el respectivo permiso al Despacho o al centro carcelario, dependiendo para qué lo requiere. Sin embargo, tal situación brilla por su ausencia en el *sub lite*.

Al parecer el señor **EDUAR YHONATHAN GÓMEZ GUERRERO**, no entendió que la única variación que se presenta en la privación de la libertad, cuando se otorga la prisión domiciliaria, la constituye el cambio de sitio de reclusión, sin que ello en momento alguno, le otorgue derechos adicionales en referencia a quienes se encuentran ejecutando la pena en un establecimiento carcelario, pues sigue privado de la libertad aunque en su residencia y para salir del domicilio (sitio de reclusión), debe obtener el visto bueno del funcionario que ejecuta la pena o de la autoridad carcelaria, sin embargo, el condenado decidió de forma reiterada y consiente desatender sus obligaciones.

Lo anterior, permite concluir que el sentenciado **EDUAR YHONATHAN GÓMEZ GUERRERO**, a pesar de tener pleno conocimiento de las obligaciones que le generaba el mecanismo sustitutivo concedido, procedió a vulnerarlas, aun cuando suscribió diligencia de compromiso el 17 de septiembre de 2020 ante este Despacho, en donde le fueron puestos de presente los compromisos que adquiriría y los límites que le generaba la sustitución de la pena de forma intramural, por la de la prisión domiciliaria, circunstancias que evidencian su falta de seriedad y compromiso con la administración de justicia.

Teniendo en cuenta las situaciones antes señaladas, como quiera que se tiene claro y demostrado dentro de las presentes diligencias, que el condenado infringió las obligaciones adquiridas con el sustituto de la prisión domiciliaria contenida en el art. 38 de la Ley 599 de 2000, esta Ejecutora procede a **REVOCAR** el sustituto concedido por el Juzgado Fallador.

En contra de la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

• **OTRAS DETERMINACIONES**

1.- Ejecutoriada esta decisión hágase efectiva la caución sufragada por el condenado **EDUAR YHONATHAN GÓMEZ GUERRERO** para acceder al subrogado de la prisión domiciliaria. Para tal fin se oficiará al Consejo Superior de la Judicatura y a la Compañía Seguros del Estado, remitiendo copia auténtica de la presente decisión con la respectiva constancia de ejecutoria, y se informará a Seguros del Estado que debe realizar el pago de la caución en el Banco Agrario de Colombia cuenta No. 3-0820-000640-8, cuenta única nacional multas y rendimientos.

2.- Líbrense órdenes de captura en contra del penado.

3.- Previo a establecer los tiempos de privación de la libertad del condenado, se ordena requerir al establecimiento carcelario remita los informes de visita de control del condenado antes del 23 de julio de 2021, fecha en la cual el condenado impidió que le fuera implantado el mecanismo de vigilancia electrónico, por lo cual se determinó que desde ese momento desatendió totalmente las obligaciones impuestas al momento de acceder al sustituto de la prisión domiciliaria.

4.- Incorpórese a las presentes diligencias oficio No 113-COMEB-JUR-DOMI del 10 de octubre de 2021, mediante el cual se reporta visita adelantada en el domicilio del penado el 23 de septiembre del año que avanza.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO- REVOCAR LA PRISIÓN DOMICILIARIA concedida por el fallador a **EDUAR YHONATHAN GÓMEZ GUERRERO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO- En consecuencia, teniendo en cuenta que el condenado se evadió de manera recurrente de su lugar de reclusión y que se reusó a serle implantado el mecanismo de vigilancia electrónica, líbrense las correspondientes órdenes de captura en contra de **EDUAR YHONATHAN GÓMEZ GUERRERO**, con el fin de que éste cumpla la pena impuesta de forma intramural.

TERCERO.- NOTIFICAR PERSONALMENTE a **EDUAR YHONATHAN GÓMEZ GUERRERO**, así como también a su apoderado, de manera telegráfica.

CUARTO.- REMITASE COPIA DE LA PRESENTE DECISIÓN AL COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB" para que obre dentro de la hoja de vida del penado.

QUINTO.- DESE INMEDIATO cumplimiento a lo ordenado en el acápite "otras determinaciones" de esta decisión.

SEXTO.- Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales se interpondrán y sustentarán dentro de tres (3) días siguientes, por escrito remitido por el mismo medio virtual al correo sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROL LICETTE CUBIDES HERNÁNDEZ
JUEZA

JSL

SECRETARÍA DE SEGURIDAD ADMINISTRATIVA Y EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
En la fecha: _____ Notificado por Estado No. _____
La anterior por: _____
La Secretaría: 29 SEP 2022



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO**

Doctor(a)

**Juez 28 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de
Bogotá
Ciudad.**

NUMERO INTERNO	8063
NOMBRE SUJETO	EDUAR YONATHAN GOMEZ GUERRERO
CEDULA	80850522
FECHA NOTIFICACION	22 de Agosto de 2022
HORA	09:10H
ACTUACION NOTIFICACION	A.I. No. 997 DE FECHA 15-07-2022
DIRECCION DE NOTIFICACION	CALLE 39 # 68 G 68 SUR

**INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
DOMICILIARIAS.**

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, en auto de fecha, 15 de Julio de 2022 en lo que concierne a la NOTIFIQUESE personal, se procede a señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

No se encuentra en el domicilio	
La dirección aportada no corresponde o no existe	X
Nadie atiende al llamado	
Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario	
Inmueble deshabitado.	
No reside o no lo conocen.	
La dirección aportada no corresponde al límite asignado.	
Otro. ¿Cuál?	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

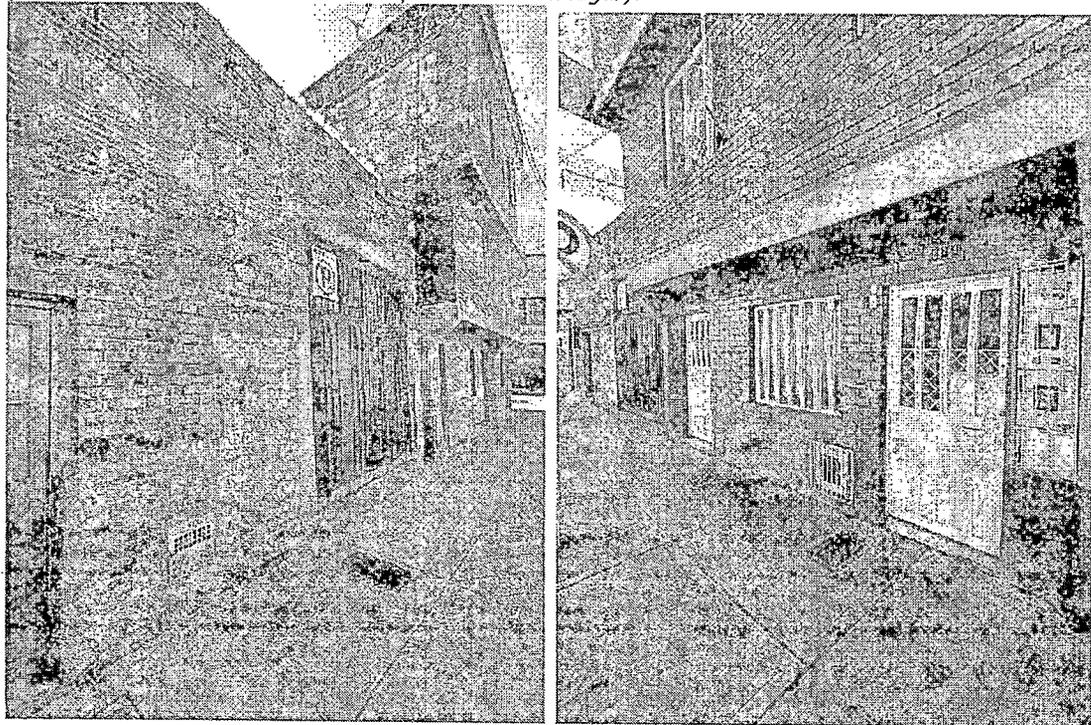


SIGCMA

Descripción:

En la fecha, me dirigí a la dirección aportada, en el perímetro del domicilio, se evidencia que la dirección en mención no se encuentra, porque de la CALLE 39 # 68 G - 64 SUR pasa a la 68 G - 72 SUR, se procede a llamar al número abonado 3124279133 pero nadie contesta. Por tal motivo, fue imposible para el suscrito culminar con la diligencia solicitada.

(Se anexan fotos como evidencia de presencia en el lugar):



El presente informe se rinde bajo gravedad de juramento.

Cordialmente.

EDWIN GUILLERMO GALLO CARDONA
CITADOR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO 28 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACION AREA DOMICILIARIA

NUMERO INTERNO: 8063

TIPO DE ACTUACION: A.S. _____ A.I. OF. _____ OTRO _____ No. 997 FECHA ACTUACION: 15/7/2022

DATOS DEL INTERNO:

NOMBRE DEL INTERNO (PPL): Edward Gomez GUERRERO

CEDULA DE CIUDADANIA: 80850527

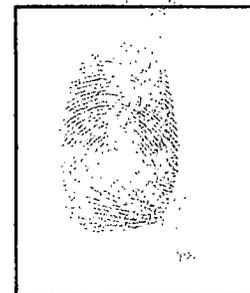
NUMERO CELULAR.: 3124279133

FECHA DE NOTIFICACION: 6-09-2022

RECIBE COPIA DEL DOCUMENTO: SI NO _____

OBSERVACION: _____

HUELLA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

**JUZGADO _____ DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DOMICILIARIA

NUMERO INTERNO: _____

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. _____ OFI. _____ OTRO _____ Nro. _____

FECHA DE ACTUACION: _____

DATOS DEL INTERNO

SEÑORES

JUZGADO 28 DE EJECUCION DE PENAS
REF.DERECHO DE PETICION
COLICITUD: APLEACION, IMPUGNACION
PROCESO:2017-00352-00

E.S.D

PRETENSION: Por medio de la presente me dirijo a ustedes con el fin de ejercer mi legítimo derecho a la defensa, a la contradicción, a ser notificado, a poder acudir a una segunda Instancia, teniendo en cuenta que su señoría me ha revocado la prisión domiciliaria y por consecuencia ha emitido una orden de captura, que en estos momentos NO se me ha notificado en mi lugar de residencia, ni por correo electrónico, pero por precaución tome la decisión de apelar esta providencia sin haberla leído, evitando así algún defecto procedimental que me perjudique, y quede en firme dichas ordenes o decisiones.

En providenciales del 3 de junio de 2021, su señoría me notifica en respuesta a mi solicitud de libertad inmediata, los tiempos de reclusión, que se me están validando y que para usted son 36 meses 14 días hasta esa fecha, 3 de junio de 2022 ósea me quedaban 13 meses 16 días por pagar de los de los cuales para el 3 de junio del 2022 o sea 12 meses después serían 48 meses 14 días, al 3 de JULIO 49 meses 14 días y el 19 de JULIO de 2022 se cumplen según sus mismas directrices, los 50 meses de mi condena, **(19 de JULIO de 2022), PENA CUMPLIDA**, de los que realmente llevo casi 70 meses con medida de aseguramiento en detención y prisión domiciliaria ya que nunca se ha emitido la interrupción de la misma, y su señoría me revoca el 15 de julio de 2022, sin que dicha decisión este en firme ya que **NO SE ME HA NOTIFICADO**, y tan solo faltando 4 días para terminar de purgar la pena completa, y en donde ya entro a prescribir hace 25 días, de manera que el único camino judicial legal es decretar la extinción de la pena por pena cumplida liberación definitiva, expedición de paz y salvos emisión de certificados a todas las autoridades pertinentes, y la cancelación de las ordenes de captura, por lo que es nula de pleno derecho la orden de captura y mi retención.

De manera que solicito se decrete mi liberación definitiva por pena cumplida en el término de la distancia y se proceda a emitir las notificaciones del caso a las autoridades competentes y se actualice la página web ocultando información es pro de la protección de mi habeas data, ya que llevo retenido ilegalmente más de un mes

Agradezco de su atención,

Atentamente


EDUARD YHONATAN GOMEZ GUERRERO



CC. 80.850.522 de Bogotá

DIRECCION: CARRERA 9 #17-99

TEL.312 427 9133

E-MAIL: juanjosegomezgelves3050@gmail.com

APELACIÓN, IMPUGNACIÓN

FOTOCOPIAS URGENTES <fotocopiasurgentes@hotmail.com>

Vie 12/08/2022 4:05 PM

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Alexander Tijaro

**POLIZAS JUDICIALES, EDICTOS, NOTIFICACIONES
PRENSA RADIO, EMPLAZAMIENTOS, MEMORIALES,
VALLAS DE PERTENENCIA, FOTOCOPIAS E INTERNET**

Carrera 10 # 14-73

Tel. 5603417

Calle 11 # 9-79

Tel. 5240094

 312 513 56 56

WEB www.fotocopiasurgentes.wixsite.com/fotocopias

Bogotá – Colombia

Visite nuestra pagina **CLICK AQUI** 

E-mail: fotocopiasurgentes@hotmail.com



URGENTE-8063-J28-SEC-DAAJ-RV: APELACIÓN, IMPUGNACIÓN

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 12/08/2022 16:36

Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (224 KB)
200307300220.pdf; 8063-J28.pdf;

De: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 12 de agosto de 2022 4:35 p. m.

Para: Camilo Andres Ballen Alba <cballena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: URGENTE-8063-J28-SEC-DAAJ-RV: APELACIÓN, IMPUGNACIÓN

De: FOTOCOPIAS URGENTES <fotocopiasurgentes@hotmail.com>

Enviado: viernes, 12 de agosto de 2022 4:05 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: APELACIÓN, IMPUGNACIÓN



Alexander Tijaro

**POLIZAS JUDICIALES, EDICTOS, NOTIFICACIONES
PRENSA RADIO, EMPLAZAMIENTOS, MEMORIALES,
VALLAS DE PERTENENCIA, FOTOCOPIAS E INTERNET**

Carrera 10 # 14-73

Tel. 5603417

Calle 11 # 9-79

Tel. 5240094

 312 513 56 56

WEB www.fotocopiasurgentes.wixsite.com/fotocopias

Bogotá – Colombia

Visite nuestra pagina **CLICK AQUI** 

E-mail: fotocopiasurgentes@hotmail.com



Bogotá D.C

AGOSTO 11 DEL 2022

SEÑORES

JUZGADO 28 DE EJECUCION DE PENAS

REF: DERECHO DE PETICION

SOLICITUD: APELACION, IMPUGNACION

PROCESO:2017-00352-00

E. S. D.

PRETENSION: Por medio de la presente me dirijo a ustedes con el fin de ejercer mi legítimo derecho a la defensa, a la contradicción, a ser notificado, a poder acudir a una segunda instancia, teniendo en cuenta que me he dado cuenta que su señoría me ha revocado la prisión domiciliaria y por consecuencia ha emitido una orden de captura, que en estos momentos NO se me ha notificado en mi lugar de residencia, ni por correo electrónico, pero por precaución tome la decisión de apelar esta providencia sin haberla leído, evitando así algún defecto procedimental que me perjudique, y quede en firme dichas ordenes o decisiones.

En providencia del 3 junio de 2021, su señoría me notifica en respuesta a mi solicitud de libertad inmediata, los tiempos de reclusión, que se están validando y que para usted son 36 meses 14 días hasta esa fecha, 3 de junio del 2021, ósea me quedaban 13 meses 16 días por pagar de los cuales para el 3 de junio de 2022 ósea 12 meses después serian 48 meses 14 días, al 3 de julio 49 meses 14 días y el 19 de julio del 2022 se cumplen según sus mismas directrices, los 50 meses de mi condena, (19 de julio de 2022), **PENA CUMPLIDA**, de los que realmente llevo casi 70 meses con medida de aseguramiento de detención y prisión domiciliaria ya que nunca se ha emitido la interrupción de la misma, y su señoría de revoca el 15 de julio de 2022, sin que dicha decisión este en firme ya que **NO SE ME HA NOTIFICADO**, y tan solo faltando 4 días para terminar de purgar la pena completa, y en donde ya entro a prescribir hace 25 días, de manera que el único camino jurídico legal es decretar la extinción de la pena por pena cumplida liberación definitiva, expedición de paz y salvos emisión de certificados a todas las autoridades pertinentes, y la cancelación de las ordenes de captura, por lo que es nula de pleno derecho la orden de captura y retención.

De manera que solicito se decrete mi liberación definitiva por pena cumplida en el término de la distancia y se proceda a emitir las notificaciones del caso a las autoridades competentes y se actualice la página web ocultando información es pro de la protección de mi habeas data, ya que llevo retenido ilegalmente más de un mes.

Atentamente



EDUARD YHONATAN GOMEZ GUERRERO

CC. 80850522

TEL. 3124279133



DIRECCION:
CORREO

CR 9 17-99
JuanJoseGomez@elues3050
@91

RV: URGENTE- 8063- J28- S TERMINOS- BRG //RECURSO APELACION //SOLICITUD

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 31/08/2022 14:45

Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: FOTOCOPIAS URGENTES <fotocopiasurgentes@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 31 de agosto de 2022 2:29 p. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD



Alexander Tijaro

**POLIZAS JUDICIALES, EDICTOS, NOTIFICACIONES
PRENSA RADIO, EMPLAZAMIENTOS, MEMORIALES,
VALLAS DE PERTENENCIA, FOTOCOPIAS E INTERNET**

Carrera 10 # 14-73

Tel. 5603417

Calle 11 # 9-79

Tel. 5240094

 312 513 56 56

WEB www.fotocopiasurgentes.wixsite.com/fotocopias

Bogotá – Colombia

Visite nuestra pagina **CLICK AQUI** 

E-mail: fotocopiasurgentes@hotmail.com



BOGOTA SEPTIEMBRE 09 DE 2022

SEÑORES

JUZGADO 28 DE EJECUCION DE PENAS

PROCESO # 2017-00352-00

REF: DERECHO DE PETICION

SOLICITUD: IMPUGNACION, LIBERTAD INMEDIATA

E.S.D

PRETENCION: Por medio de la presente y dentro de los términos legales, que establece la ley, a partir de la notificación el día martes 6 de septiembre que fue el día de mi notificación personal, acudo al derecho de mi defensa, impugnando la revocatoria de la prisión domiciliaria y su orden de captura teniendo en cuenta que considero ilegal esta decisión del señor juez, por los siguientes motivos:

Fui capturado por el delito de tráfico de moneda falsificada y concierto para delinquir en la respectiva audiencia de impugnación de cargos, medida de aseguramiento y legalización de captura, se me concedió detención domiciliaria, con el paso del tiempo colaboré con la justicia acordando un preacuerdo de 50 meses de prisión y de la cual el juez de conocimiento acepto y fallo con este monto de prisión, concediéndome la prisión domiciliaria, y el pago de la respectiva caución prendaria.

Desafortunadamente mi abogado defensor NO pago la caución prendaria de manera oportuna, teniendo que esperar a poder pagarla en el juzgado de ejecución de penas, SIN QUE SE ME HAYA LEVANTADO LA MEDIDA DE ASEGURAMIENTO, O REVOCADO EL BENEFICIO. Al momento de avocar conocimiento el juzgado 28 de ejecución de penas, el señor juez se dio cuenta que faltaban piezas procesales y ordeno la devolución del proceso al juzgado fallador, ya cuando yo iba a pagar la caución prendaria, NO fue posible ya que mi proceso quedo en el limbo jurídico y en el centro de servicios administrativos de ejecución de penas no me permitieron radicar la póliza, circunstancia que NO se me puede endilgar responsabilidad alguna, ya que el error NO me compete ni pude ser asumido a mi culpa, ya que son manejos ajenos a mi voluntad, por estos movimientos entro no aceptar el proceso y enviarlo al juzgado fallador y después de vuelta se perdieron casi 5 meses, y tampoco en ese lapso de tiempo se me revoco la medida de aseguramiento, ni se me concedió ningún tipo de libertad, por lo que mi tiempo de reclusión NO puede ser modificado, ya que se le estaría ante la vulneración del debido proceso, y su principio de legalidad, más cuando es una condena en firme, se vulnera el principio de favorabilidad, proporcionalidad y, razonabilidad, coherencia, ya que me encuentro en prisión, de estos 50 meses de condena ya he superado 70 meses de prisión domiciliaria y he

estado sujeto a modificación a mi condena, suspensiones de periodos que nunca en la vida del derecho penal habían sucedido, ya que una condena en firme es inmodificable, pero aun así siguiendo los lineamientos ilógicos del juez de ejecución de penas, descontando los tiempos que él dice y según sus mismas notificaciones hasta el 28 de marzo de 2019, llevaba 27 meses y 28 días, más lo que se cuenta desde el 4 de noviembre de 2020 hasta la fecha actual o sea el día de hoy ya que no existe revocatoria en firme por lo tanto se debe contar con el tiempo corrido hasta los días actuales, ya que superaron 51 meses de los 50 meses de condena, y casi 79 meses de medida de aseguramiento, por lo que tengo mi condena totalmente superada y el único camino es decretar la liberación definitiva, y mi liberación inmediata.

Agradezco su atención.

Cordialmente



Nombre: Edward Gomez

Dirección: CR 9 17-99 centro

Tel: 3124279133

Correo: Juanjosegomez29eloc@3050@gmail.com

de servicios administrativos de ejecución de penas no me permitieron radicar póliza, circunstancia que NO se me puede endilgar responsabilidad alguna, Ya el error NO me compete ni pude ser asumido a mi culpa, ya que son manejos al

URGENTE-8063-J28-SECRETARIA 1 TERMINOS-PILI-RECURSO IMPUGNACION

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 09/09/2022 15:43

Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: FOTOCOPIAS URGENTES <fotocopiasurgentes@hotmail.com>

Enviado: viernes, 9 de septiembre de 2022 3:19 p. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: libertad inmediata



Alexander Tijaro

**POLIZAS JUDICIALES, EDICTOS, NOTIFICACIONES
PRENSA RADIO, EMPLAZAMIENTOS, MEMORIALES,
VALLAS DE PERTENENCIA, FOTOCOPIAS E INTERNET**

Carrera 10 # 14-73

Tel. 5603417

Calle 11 # 9-79

Tel. 5240094

 312 513 56 56

WEB www.fotocopiasurgentes.wixsite.com/fotocopias

Bogotá – Colombia

Visite nuestra pagina **CLICK AQUI** 

E-mail: fotocopiasurgentes@hotmail.com



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.